

dConstancia secretarial: Siete (7) de septiembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medidas vigentes,

La oficina de ejecución civil reporta títulos consignados por valor de \$ 10.544.930,06

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra Cr Motors S.A.S, Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S, F&V Inversiones S.A.S y Ricardo Pineda Cárdenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00486-00,

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la parte demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado, decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se ordenará devolver los dineros existentes a quien le haya sido retenidos

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra Cr Motors S.A.S, Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S, F&V Inversiones S.A.S y Ricardo Pineda Cárdenas

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean Cr Motors S.A.S identificada con Nit. 901.272.150-1, Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S identificada con Nit. 900.729.367-2, F&V Inversiones S.A.S identificada con Nit. 901.414.445-1 y Ricardo Pineda Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 1.053.777.771, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco Bbva Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá.; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1344 de fecha 1 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Comercializadora Lazer” identificado con matrícula mercantil No. 80808 como unidad de explotación económica, registrado en la Cámara de Comercio de Manizales y denunciado como de propiedad de Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S identificada con Nit. 900.729.367-2. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1345 de fecha 1 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- c. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa LPS105 denunciado como de propiedad de Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S identificada con Nit. 900.729.367-2. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1346 de fecha 1 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- d. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 66570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S identificada con Nit. 900.729.367-2. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1347 de fecha 1 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la devolución de los dineros existentes para este proceso a quien le haya sido retenidos, al igual los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: Sin devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42f76da7b123636ad43d4453751f54918f151950f82cdff14ffd4c0af5d0545

Documento generado en 07/09/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>